



# Informe de COMISIÓN DE APELACIONES 2024

Respetados delegados,

La Comisión de Apelaciones de Febor les extiende un cordial saludo y somete a su conocimiento el informe de gestión que da cuenta de las actuaciones surtidas al interior de este organismo en el 2024.

Recordemos que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 56 del Estatuto de Febor, la Comisión de Apelaciones se encarga de resolver, en segunda instancia, los recursos de apelación relacionados con sanciones impuestas por el Consejo de Administración, tales como la pérdida de calidades, exclusión y otras decisiones disciplinarias.

Además, como miembros de esta comisión, se tiene la responsabilidad de asegurar que los procedimientos sean transparentes y justos, recopilando y evaluando las pruebas pertinentes e idóneas para cada caso, asegurando en todo caso el derecho al debido proceso. Lo anterior, implica asegurar al investigado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción en las dos instancias que componen el procedimiento a la luz de lo previsto en el Artículo 29 de la constitución.

## INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

### Convocatoria de la Comisión de Apelaciones

Según el Estatuto, el ejercicio de las funciones a cargo de la Comisión de Apelaciones es excepcional en la medida que está supeditado a la interposición del recurso de apelación contra las decisiones del Consejo de Administración en las que se disponga la imposición de una sanción.

El 30 de abril del 2024 fue la primera vez que se reunió este órgano y, en la respectiva sesión, tomaron posesión del cargo los miembros electos por la Asamblea General de Delegados que se celebró el 16 de marzo del 2024.

En esta sesión, se eligió entre sus miembros: presidente, vicepresidente y secretario.

## Reglamento de la Comisión de Apelaciones

Asimismo, la Comisión de Apelaciones expidió su Reglamento Interno de Funcionamiento. Este cuerpo legal señala el procedimiento a seguir en la segunda instancia de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en materia disciplinaria y aborda la necesidad de que las decisiones que desaten los recursos de apelación se tomen por mayoría y totalmente motivadas, apegadas al orden legal y coherentes con el objeto materia del recurso. Además, se establece que las sesiones se convocarán con antelación y se regirán por un orden del día. La resolución final de los recursos será notificada al asociado afectado y preverá su término de ejecutoria.

También se detallan las funciones internas, la calidad y características que deben ostentar los miembros de la Comisión, la obligación de confidencialidad y las disposiciones para el manejo de recursos y custodia de expedientes.

## Curso Básico de Negociación y Resolución de Conflictos

De acuerdo con el numeral 3 del Artículo 55 del Estatuto, los miembros de la comisión de apelaciones deben tener un curso básico de negociación y resolución de conflictos o comprometerse a realizarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.

Para facilitar lo anterior, Febor Entidad Cooperativa inscribió a los miembros principales y suplentes al curso denominado “Negociación y Resolución de Conflictos” ofertado por la Pontificia Universidad Javeriana, bajo modalidad virtual y auto gestionable.

A la fecha, todos los integrantes de la Comisión completaron el curso a satisfacción.

# ASUNTOS SOMETIDOS AL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN

En el 2024, se sometió un asunto al conocimiento de la comisión, mismo que fue resuelto mediante la Resolución No. 002 del 30 de abril del 2024.

A través de la citada resolución se resolvió el recurso de apelación interpuesto por un ex asociado que fue excluido de la Cooperativa mediante la Resolución No. 105 del 05 de junio del 2023 proferida por el Consejo de Administración.

En este contexto, se constataron los antecedentes del caso y se determinó que:

- Desde el 16 de marzo del 2023, el Consejo de Administración conoció la denuncia en contra del ex asociado por la presunta infracción a los Artículos 23 (numeral 2), 74, y 86 del Estatuto Social, agravadas según lo previsto en el numeral 3 del Artículo 25 de la misma norma.
- Que el Consejo de Administración en apego al Artículo 27 del Estatuto, profirió en debida forma la resolución que apertura la investigación y lo notificó al interesado. Agotado el termino de traslado, el ex asociado no presentó objeción u oposición alguna, guardando silencio respecto de los hechos e incumplimientos endilgados, motivo por el cual, la Cooperativa entendió que renunció válidamente a su derecho de rendir descargos y, en consecuencia, dispuso su exclusión de la Cooperativa despojándole su condición de asociado.
- Que la notificación personal de la resolución de exclusión se encuentra debidamente soportada en la medida que fue remitida por servicio postal certificado que confirmó la entrega al interesado el 15 de junio del 2023.
- Que el recurso de apelación se interpuso de manera extemporánea casi un año después de la decisión de exclusión. No obstante, la Comisión verificó y se pronunció de fondo frente a los argumentos expuestos en la impugnación, evidenciando que el ex asociado efectivamente incumplió con las obligaciones financieras contraídas con la Cooperativa. Por lo anterior, se ratificó la decisión adoptada en primera instancia por el Consejo de Administración.

El presente informe fue aprobado en Bogotá D.C. en sesión de la Comisión de Apelaciones que se adelantó el 22 de febrero del 2025.

Cordialmente,



**JAIME ALBERTO BECERRA AYALA**  
Presidente



**NELSON EDUARDO RIAÑO  
MONTAÑO**  
Secretario



**JOSUE GRACIA MORENO**  
Vicepresidente